



Ayuntamiento de
Alicante

SERVICIO DE LIMPIEZA Y RESIDUOS

**PROYECTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL
MUNICIPIO DE ALICANTE**
PLAN ZONAL 9 ÁREA DE GESTIÓN A4
INSTALACIONES DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN

DOCUMENTO 3. PLAN DE GESTIÓN DEL SERVICIO

II. REGLAMENTO DEL SERVICIO



Av. de los Naranjos 33 - 46011 VALENCIA

963 391 890 - 963 932 607

Mayo 2021

ÍNDICE

ÍNDICE	2
1 DISPOSICIONES GENERALES	4
1.1 OBJETO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO	4
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO	4
1.3 MARCO NORMATIVO	5
1.3.1 Normativa europea	5
1.3.2 Normativa estatal	8
1.3.3 Normativa autonómica.....	16
1.3.4 Normativa municipal	19
1.4 DURACIÓN DEL CONTRATO	19
1.5 DEFINICIONES.....	20
1.6 INSTALACIONES QUE COMPRENDE EL PROYECTO DE GESTIÓN.....	25
1.7 USUARIOS DEL SERVICIO	27
1.8 PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS	27
1.9 GESTOR DE LOS RESIDUOS.....	28
2 DISPOSICIONES SOBRE EL PROYECTO CONSTRUCTIVO.....	30
2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO	30
2.2 ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD	31
2.3 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LAS OBRAS.....	31
3 DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....	33
3.1 JEFATURA DE OBRA.....	33
3.2 DIRECCIÓN FACULTATIVA-RESPONSABLE DEL CONTRATO	33
3.3 OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL	34
3.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	35
3.5 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO	38
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	39
3.7 MODIFICACIONES DEL SERVICIO.....	39
3.8 ENSAYOS, ANÁLISIS E INFORMES ESPECÍFICOS	40
4 DISPOSICIONES SOBRE LA PUESTA EN MARCHA	41
4.1 TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.....	41
4.2 RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.....	41
4.3 PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN	42
4.4 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.....	43
4.5 VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL	43

5	DISPOSICIONES SOBRE EL PERIODO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO	44
5.1	OBLIGACIONES GENERALES	44
5.2	FINANCIACIÓN	46
5.3	CANON DE EXPLOTACIÓN	47
5.4	REVISIÓN DE PRECIOS	48
5.5	DERECHOS DEL CONCESIONARIO.....	48
5.6	POTESTADES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN	49
5.7	INFORMACIÓN DEL SERVICIO	50
5.8	PERSONAL.....	51
5.9	SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS.....	52
5.10	CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DEL ENTORNO	53
5.11	INFRACCIONES Y SANCIONES	53
5.12	SUBSANACIÓN DE ERRORES Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS	55
5.13	SECUESTRO O INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN	55
5.14	MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	56
5.15	REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES	57
5.16	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	57

1 DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO

El objeto del Reglamento, según lo dispuesto en el Plan Zonal de Residuos de la Zona XVI (actual Zona 9, Área de Gestión A4, según el PIRCVA), es completar el desarrollo del Plan de Gestión, regulando técnica, administrativa y económicamente las relaciones entre el adjudicatario y el Ayuntamiento de Alicante así como con los usuarios del servicio desde la redacción del proyecto constructivo hasta la ejecución de la obra y gestión de las instalaciones de valorización y eliminación de residuos urbanos, los cánones aplicables, la retribución del servicio, instalaciones y maquinaria, las obligaciones jurídicas en orden a la correcta ejecución de las obras, así como su financiación, y la penalización por incumplimientos contractuales.

El servicio se regirá por lo establecido en este Reglamento, por las para la aprobación del Proyecto de Gestión de residuos urbanos del Plan Zonal de Residuos de la Zona 9 Área de Gestión 4 que incluye el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE Y DEL PROYECTO DE GESTIÓN DEL PLAN ZONAL 9, ÁREA DE GESTIÓN A4 DE LA COMUNIDAD VALENCIANA y el Pliego de cláusulas administrativas particulares, y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y por la Orden de 29 de diciembre de 2004, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de la Zona XVI.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es sobre el conjunto de residuos destinados a las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal 9 del Área de Gestión A4 del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana que se corresponde con el término municipal de Alicante, con una población según la ficha municipal de 2020 de la Generalitat Valenciana de 334.887 habitantes. La superficie del municipio, que incluye 40 núcleos y 12 diseminados es de 201,27 km².

La finalidad del Reglamento es la regulación del conjunto de los derechos y obligaciones entre la empresa adjudicataria del servicio y el Ayuntamiento, integrando, como elemento esencial del contrato, el contenido jurídico a suscribir entre las partes con plena eficacia y vinculación, una vez se verifique la adjudicación.

El contenido del Reglamento del Servicio del Proyecto de Gestión de las instalaciones de valorización y eliminación contempla la relaciones jurídicas - administrativas para la redacción del proyecto constructivo, ejecución de las obras y explotación de las instalaciones entre el Ayuntamiento y el adjudicataria y concesionario de la explotación; incluyendo una propuesta de régimen disciplinario y los derechos y obligaciones de la empresa adjudicataria en las diferentes fases contractuales.

1.3 MARCO NORMATIVO

En este apartado se identifica la normativa vigente que afectará al Proyecto de Gestión de residuos del Plan Zonal 9, Área de Gestión 4, en materia ambiental, industrial, urbanística, en los ámbitos estatal, autonómico y municipal; de los instrumentos de planificación ambiental y urbanística que conciernan; así como la documentación técnica de referencia a considerar (reglamentos y normas técnicas, documentos de referencia de las Mejores Técnicas Disponibles que afecten a las instalaciones, etc.). También se han incluido las principales normas europeas en materia de gestión de residuos, así como los documentos más relevantes sobre Mejores Técnicas Disponibles, medio ambiente y prevención de riesgos laborales.

1.3.1 Normativa europea

La normativa europea más relevante referente a los residuos y otras materias que pueden afectar al Proyecto de Gestión se lista a continuación:

RESIDUOS

- ❖ Reglamento (UE) 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por el que se sustituye el Anexo III de la DMR.
- ❖ Reglamento (UE) 733/2014 de la Comisión, de 24 de junio de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1418/2007 relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE.
- ❖ Reglamento (UE) 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, 15 de mayo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1013/2006 relativo a los traslados de residuos.
- ❖ Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002.
- ❖ Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.
- ❖ Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifican la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil,

- Directiva 2006/66/CE relativa a las pilas y acumuladores y a sus residuos y Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- ❖ Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 1999/31/CE relativa al vertido de residuos.
 - ❖ Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.
 - ❖ Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
 - ❖ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, denominada Directiva Marco de Residuos (DMR).
 - ❖ Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases.
 - ❖ Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre, relativa a la incineración de residuos.
 - ❖ Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.
 - ❖ Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.
 - ❖ Decisión de Ejecución (UE) 2019/1004 de la Comisión, de 7 de junio de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos sobre residuos de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Decisión de Ejecución C (2012) 2384 de la Comisión.
 - ❖ Decisión 2014/995/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - ❖ Decisión 2011/753/UE de la Comisión, de 18 de noviembre de 2011, por la que se establecen normas y métodos de cálculo para la verificación del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - ❖ Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.
 - ❖ Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud

del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos.

- ❖ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 26 de enero de 2017, sobre “El papel de la transformación de los residuos en energía”. COM (2017) 34 final.
- ❖ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 2 de diciembre de 2015, sobre “Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular”. COM (2015) 614 final.
- ❖ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 20 de septiembre de 2011, sobre “la Hoja de ruta hacia una Europa eficiente el uso de los recursos”. COM (2011) 571 final.
- ❖ Global Waste Management Outlook - UNEP & ISWA - 2015.
- ❖ Guidance on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/EC on waste - 2012.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (aplicadas a residuos)

- ❖ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- ❖ Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles de Eficiencia energética.

MEDIO AMBIENTE

- ❖ Reglamento (CE) 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo.
- ❖ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).
- ❖ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

ENERGÍA

- ❖ Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- ❖ Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.
- ❖ Comunicación 2018/C 113/04 de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.
- ❖ Comunicación 2018/C 209/03 de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.
- ❖ Comunicación 2018/C 282/01 de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 89/686/CEE del Consejo sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual.
- ❖ Corrección de errores 2018/C 222/14 de la Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE.

1.3.2 Normativa estatal

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- ❖ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las Entidades Locales.

CONTRATACIÓN

- ❖ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- ❖ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ❖ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ❖ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ❖ Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- ❖ Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- ❖ Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

- ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ❖ Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- ❖ Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- ❖ Real Decreto 6/2018, de 12 de enero, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública.
- ❖ Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- ❖ Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025).
- ❖ Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018.
- ❖ Resolución de 15 de noviembre de 2017, de la Subsecretaría, por la que se aprueban la aplicación informática y el cuestionario electrónico necesarios para elaborar el informe a que se refiere el artículo 328.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- ❖ Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, por el que se instruye a las entidades del sector público estatal para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada.

URBANISMO

- ❖ Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

INDUSTRIA

- ❖ Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.
- ❖ Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

- ❖ Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

INSTALACIONES

- ❖ Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- ❖ Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

RESIDUOS

- ❖ **General:**
 - Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 11 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
 - Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de productores.
 - Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.
 - Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - Orden AAA/699/2016, de 9 de mayo, por la que se modifica la operación R1 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- Orden de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.
- Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.
- Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2013, por el que se aprueba el Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.
- ❖ **Traslado de residuos:**
 - Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
 - Real Decreto 243/2009, de 27 de febrero, por el que se regula la vigilancia y control de traslados de residuos radioactivos y combustible nuclear gastado entre Estados miembros o procedentes o con destino al exterior de la Comunidad.
- ❖ **Vertederos:**
 - Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- ❖ **Envases y residuos de envases:**
 - Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
 - Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su desarrollo y ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
 - Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre envases de productos fitosanitarios.
 - Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
 - Orden AAA/1783/2013, de 1 de octubre, por la que se modifica el anejo 1 del Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Orden de 12 junio de 2001 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación a los envases de vidrio de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases.
- Orden de 21 de octubre de 1999 por la que se establecen las condiciones para la no aplicación de los niveles de concentración de metales pesados establecidos en el artículo 13 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, a las cajas y paletas de plástico reutilizables que se utilicen en una cadena cerrada y controlada.
- Orden de 27 de abril de 1998, por la que se establecen las cantidades individualizadas a cobrar en concepto de depósito y el símbolo identificativo de los envases que se pongan en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno regulado en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- ❖ **Aparatos eléctricos y electrónicos:**
 - Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.
- ❖ **Construcción y demolición:**
 - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- ❖ **Pilas y acumuladores:**
 - Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- ❖ **Suelos:**
 - Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- ❖ **Sustancias peligrosas:**
 - Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.

- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

❖ **Otros:**

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.
- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto.

 **MEDIO AMBIENTE**

- ❖ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- ❖ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- ❖ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- ❖ Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones de E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- ❖ Real Decreto 1131/1998, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

 **CALIDAD AGUAS, AIRE Y RUIDO**

- ❖ Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- ❖ Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

- ❖ Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- ❖ Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- ❖ Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- ❖ Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- ❖ Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- ❖ Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- ❖ Real Decreto 1513/2005, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido.
- ❖ Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- ❖ Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

- ❖ Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- ❖ Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- ❖ Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación - Documento Básico SI “Seguridad en caso de incendio” (DB-SI) y Documento Básico SU “Seguridad de utilización” (DB-SU).
- ❖ Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- ❖ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- ❖ Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- ❖ Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- ❖ Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo sobre los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
- ❖ Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- ❖ Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- ❖ Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- ❖ Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- ❖ Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- ❖ Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- ❖ Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- ❖ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ❖ Real Decreto 1215/1995, de 18 de julio sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- ❖ Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre relativo a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.
- ❖ Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

IGUALDAD

- ❖ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

ANTEPROYECTOS DE LEY Y PROYECTOS DE REALES DECRETOS Y ÓRDENES

- ❖ Anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ❖ Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso.
- ❖ Proyecto de Real Decreto por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- ❖ Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el real decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado.
- ❖ Proyecto de Real Decreto por el que se modifican la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases y el real decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.
- ❖ Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios para determinar cuándo el papel y cartón para reciclar deja de ser residuo con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- ❖ Estrategia Española de Economía Circular. España Circular 2030

1.3.3 Normativa autonómica

LEYES

- ❖ Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3898, de 15/12/00).
- ❖ Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV nº 7181, de 27/12/13).

DECRETOS

- ❖ Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Regulator de la Gestión de los Residuos Sanitarios (DOGV nº 2401, de 05/12/94).
- ❖ Decreto 218/1996, de 26 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se designa, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el organismo competente para efectuar las funciones a que se refiere el Reglamento (CEE) 259/93, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea. (DOGV nº 2887, de 11/12/96).
- ❖ Decreto 135/2002, de 27 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Descontaminación y Eliminación de PCB de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 4328, de 04/09/02).
- ❖ Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción (DOGV nº 4860, de 11/10/04).
- ❖ Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIR-CVA) (DOCV nº 7054, de 26/06/13).
- ❖ Decreto 22/2015, de 13 de febrero, del Consell, por el que se regulan las funciones y el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental de la Comunitat Valenciana. (DOCV nº 7466, de 16/02/15).
- ❖ Decreto Ley 4/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para garantizar la gestión de residuos municipales (DOCV nº 7805, de 14/06/16)
- ❖ Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (DOGV N.º 8536, de 26 de abril de 2019).
- ❖ Decreto Ley 13/2020, de 7 de agosto, del Consell, de declaración de servicio público de titularidad autonómica de las operaciones de selección y clasificación de envases ligeros y residuos de envases recogidos selectivamente (DOGV nº 8884, de 18/08/20).

DOCUMENTO INFORMATIVO Y JUSTIFICATIVO DEL PIR

- ❖ Revisión y Adaptación del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

ÓRDENES

- ❖ Orden de 6 de julio de 1994, del conseller de Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos para emplear únicamente por los pequeños productores de residuos (DOGV nº 2314, de 20/07/94)

- ❖ Orden de 14 de julio de 1997, de la Conselleria de Medio Ambiente de la Comunidad Valenciana, por la que se desarrolla el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano (DOGV nº 3062, de 22/08/97).
- ❖ Orden de 15 de octubre de 1997, del conseller de Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 1994 (DOGV nº 3113, de 03/11/97).
- ❖ Orden de 5 de diciembre de 2002, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regula el modelo de la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases. (DOGV nº 4401, de 18/12/02).
- ❖ Orden 11/2012, de 1 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunitat Valenciana (DOCV nº 6835, de 07/08/12).
- ❖ Orden 11/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de instalaciones y contribuyentes y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de las actividades sujetas al impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente (DOCV nº 6932, de 28/12/12).
- ❖ Orden 12/2012, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el censo de titulares de la explotación de vertederos públicos o privados de la Comunitat Valenciana y se establecen las declaraciones de alta, modificación y cese de la actividad de explotación de vertederos para la gestión del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos (DOCV nº 6932, de 28/12/12).
- ❖ Orden 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos. (DOCV nº 6979, de 06/03/13).
- ❖ Orden 26/2014, de 30 de octubre, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba el documento de desarrollo de las medidas articuladas en el Programa de Prevención del Plan Integral de Residuos de La Comunitat Valenciana (DOCV nº 7399, de 10/11/14).
- ❖ Orden 22/2017, de 3 de agosto, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 8118, de 01/09/17).

- ❖ Orden 18/2018, de 15 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 8300, de 22/05/18).

RESOLUCIONES

- ❖ Resolución de 24 de mayo de 2004, del Director General de Calidad Ambiental, por la que se regula el procedimiento para la comunicación telemática de las Notificaciones Previas a los Traslados (NPT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) de residuos peligrosos por parte de los productores y gestores de residuos, y se aprueba la aplicación en virtud de la que se gestiona el procedimiento (DOGV nº 4772, de 10/06/04).
- ❖ Resolución de 18 de febrero de 2005, del director general de Calidad Ambiental, por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2004 (DOGV nº 4959, de 04/03/05).

1.3.4 Normativa municipal

- ❖ Ordenanza municipal de limpieza del Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, aprobada inicialmente por el Pleno de 24 de noviembre de 2016, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta en Pleno de 23 de febrero de 2017. Publicada en Boletín Oficial de la Provincia el 14 de febrero de 2017 (BOP nº31).

Se deberá considerar cualquier orden, decreto, resolución o normas no referida con anterioridad y que afecte a las instalaciones objeto del presente Reglamento, así como aquellas normas europeas, nacionales, autonómicas o locales sobre la gestión de los residuos urbanos futuras.

1.4 DURACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con las especificaciones de las Bases Técnicas para la aprobación del Proyecto de Gestión de residuos urbanos del Plan Zonal de Residuos de la Zona 9 Área de Gestión 4 de la Comunidad Valencia que incluye el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN LOCAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE Y DEL PROYECTO DE GESTIÓN DEL PLAN ZONAL 9, ÁREA DE GESTIÓN A4 DE LA COMUNIDAD VALENCIANA la duración de los periodos de aplicación del servicio y, por tanto de los cánones, no podrá superar la vigencia de la concesión, limitada a VEINTE (20) años, comenzado a contar desde la puesta en marcha efectiva de las nuevas instalaciones de valorización y eliminación una vez se han recibido las obras y obtenidos las autorizaciones administrativas y legalizaciones sectoriales necesarias.

Desde la formalización del contrato de adjudicación hasta la recepción de las obras e inicio del periodo de pruebas de rendimiento de las nuevas instalaciones y de la concesión a 20 años se considera periodo transitorio, validándose en dicha formalización el proyecto de explotación de dicho periodo transitorio.

El plazo de este periodo quedará condicionado a la redacción del proyecto de ejecución, obtención de licencias y autorizaciones administrativas para el inicio de las obras y a su construcción mediante la adecuación y ampliación de las instalaciones existentes, con el propósito de disponer a la finalización de las obras de unas instalaciones funcionales que permita cumplir los rendimientos de recuperación y mejora de la eficiencia ambiental y energética del proyecto de gestión.

El concesionario deberá realizar durante el periodo transitorio un adecuado tratamiento de los residuos entrantes a las instalaciones de valorización y eliminación del Centro de Tratamiento de Residuos del Alicante del Plan Zonal 9 Área de Gestión A4, bajo la supervisión del Ayuntamiento. Durante la ejecución de las obras de adecuación y ampliación de las instalaciones existentes se deberá garantizar la no afección a la capacidad de tratamiento de los flujos de residuos entrantes y, especialmente, al correcto tratamiento de los biorresiduos procedentes de la recogida selectiva de la fracción orgánica.

El adjudicatario deberá detallar el solapamiento entre las nuevas instalaciones de valorización y las existentes, especialmente en la actual planta de tratamiento de la fracción RESTO, la cual deberá seguir operativa mientras se ejecutan las dos nuevas líneas de tratamiento de la fracción RESTO y la nueva línea de tratamiento de la fracción FORS y actuaciones de obra civil contempladas en el anteproyecto de las instalaciones de valorización y eliminación.

1.5 DEFINICIONES

Se relaciona a continuación la terminología utilizada en el Proyecto de Gestión dando por reproducidas las definiciones de la orden MAM304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos modificada por la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Según la Directiva 2018/851/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, se entiende por:

- 1) «residuo»: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse;

2) «residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, correspondiente a explosivos, oxidantes, inflamables, irritantes, nocivos, tóxicos, cancerígenos, corrosivos, infecciosos, tóxicos para la reproducción, mutagénicos, emisores de gases tóxicos, sensibilizantes, ecotóxicos; etc.);

2 bis) «residuo no peligroso»: residuo que no está cubierto por el punto 2;

2 ter) «residuos municipales»:

a) los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

b) los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico;

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y los privados;

2 quater) «residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición;

3) «aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos;

4) «biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos;

4 bis) «residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (3), que se han convertido en residuos;

5) «productor de residuos»: cualquier persona cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos;

- 6) *«poseedor de residuos»: el productor de residuos o la persona física o jurídica que esté en posesión de residuos;*
- 7) *«negociante»: toda empresa que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión físicamente de los residuos;*
- 8) *«agente»: toda empresa que disponga la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión físicamente de los residuos;*
- 9) *«gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente;*
- 10) *«recogida»: operación consistente en juntar residuos, incluida su clasificación y almacenamiento iniciales con el objeto de transportarlos a una instalación de tratamiento de residuos;*
- 11) *«recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico;*
- 12) *«prevención»: medidas adoptadas antes de que una sustancia, material o producto se haya convertido en residuo, para reducir:*
 - a) *la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos;*
 - b) *los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de la generación de residuos, o*
 - c) *el contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos;*
- 13) *«reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos;*
- 14) *«tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación;*
- 15) *«valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función, en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización;*

- 15 bis) «valorización de materiales»: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno;
- 16) «preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa;
- 17) «reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno;
- 17 bis) «relleno»: toda operación de valorización en la que se utilizan residuos no peligrosos aptos para fines de regeneración en zonas excavadas o para obras de ingeniería paisajística. Los residuos empleados para relleno deben sustituir a materiales que no sean residuos, ser aptos para los fines mencionados anteriormente y estar limitados a la cantidad estrictamente necesaria para lograr dichos fines;
- 18) «regeneración de aceites usados»: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites;
- 19) «eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación;
- 20) «mejores técnicas disponibles»: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 96/61/CE;
- 21) «régimen de responsabilidad ampliada del productor»: un conjunto de medidas adoptadas por los Estados miembros para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o financiera y organizativa de la gestión de la fase de residuo del ciclo de vida de un producto.

Las tipologías de residuos referidas en el Proyecto de Gestión de Residuos 9 Área de Gestión A4 se reproducen a continuación para el presente Reglamento del Servicio del Proyecto de Gestión:

- Fracción orgánica de recogida separada (LER 200108 principalmente) procedente de la recogida domiciliaria (biorresiduos).
- Fracción RESTO o todo uno de los residuos urbanos municipales (LER 200301) procedente de la recogida domiciliaria que comprende una mezcla de residuos domiciliarios sobre los que el poseedor ya debe haber segregado otras fracciones valorizables como papel-cartón, vidrio, envases y biorresiduos).
- Poda y restos vegetales procedentes de Ecoparques o de recogida municipal (LER 200201).
- Residuos voluminosos (muebles y enseres) procedentes de la recogida municipal (LER 200307) o depositados en Ecoparque.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de los ecoparques o recogidas específicas (LER 200121*, LER 200123*, LER 200135* y 200136).
- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas (LER 200303), zonas verdes, áreas recreativas y playas, como residuos de algas (LER 020103).
- Residuos procedentes de mercados (LER 200302).
- Residuos sanitarios de los Grupos I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según el Decreto 240/1994 del Gobierno Valenciano, asimilables a urbanos (LER 200301).
- Animales domésticos muertos recogidos por los servicios municipales o mascotas aportadas por los ciudadanos (LER 200399).
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (RCDs) o fracciones asimilables, recibidos directamente o procedentes de Ecoparque.
- Residuos de cribado (190801) y desarenado (190802) procedentes del desbaste y desarenado de la EDAR de Alicante.
- Otras tipologías de residuos, como:
 - a. Residuos de madera.
 - b. Residuos orgánicos no aptos para la alimentación:
 - c. Residuos industriales o agropecuarios con autorización expresa de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

La categoría de los residuos a gestionar en las instalaciones de valorización y eliminación (residuos admisibles, residuos admisibles en función de su origen, residuos no admisibles y residuos salientes) se define en la memoria del presente Proyecto de Gestión.

1.6 INSTALACIONES QUE COMPRENDE EL PROYETO DE GESTIÓN

Las instalaciones afectas al presente Plan de Gestión son las que conforman las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal de Residuos 9 Área de Gestión A4.

❖ INSTALACIONES DE VALORIZACIÓN

- **Construcción de una nueva Planta de Biorresiduos**, con capacidad para recibir más de 60.000 t/a de fracción orgánica procedente de la recogida selectiva formada por:
 - o Línea de pretratamiento de la FORS de 30 t/h, ubicada en la actual planta de tratamiento de la fracción RESTO, con la ejecución de un nuevo foso de recepción de residuos.
 - o Área de digestión anaerobia de FORS de hasta 30.000 t/a de capacidad, mediante la adaptación del digestor existente y renovación de los equipos existentes.
 - o Área de compostaje automatizado del digesto resultante del proceso de biometanización, mezclado con fracción vegetal triturada y/o FORS pretratada, con una capacidad de hasta 30.000 t/a en función del tiempo de residencia en una nueva nave.
 - o Área de cribado y afino del material compostado para la recuperación del material estructurante y la obtención de un compost de calidad, en nueva nave cerrada.
- **Ampliación de la Planta de Tratamiento de la fracción RESTO con una capacidad de diseño de 175.000 t/a**, compuesta por:
 - o Dos líneas de pretratamiento de 30 t/h, altamente automatizada, con línea de recuperación de materiales apto para la preparación de CSR, mediante la ampliación de la nave existente y la ejecución de un nuevo foso para la recepción de residuos.
 - o Área de bioestabilización compuesta por reactor horizontal automatizado en nueva nave y meseta ventilada en nave existente con una capacidad total de 78.750 t/a.
 - o Área de cribado y afino del material bioestabilizado con recuperación de materiales y disposición de separadores ópticos en cascada para recuperación de vidrio y obtención de un material bioestabilizado apropiado para restauraciones y otras valorizaciones, mediante la ampliación y adecuación de naves existentes.
- **Adecuación de área de recepción de restos vegetales y algas**, con capacidad para recibir más de 10.000 t/a para la trituración de los restos vegetales a utilizar en el compostaje de los biorresiduos y con posibilidad de obtención de un compost vegetal.
- **Construcción de nuevo Centro de Tratamiento de residuos voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs)**, con capacidad de diseño de 20.000 t/a.

- **Implantación de nueva línea de tratamiento de residuos de construcción y demolición domiciliarios (RCDs), con capacidad de diseño de 30.000 t/a.**

❖ **INSTALACIONES DE ELIMINACIÓN**

- No se prevén nuevas actuaciones en la instalación de eliminación de residuos no peligrosos, siendo la única actuación el sellado de la celda 4 de la instalación de eliminación de RNP, como inversión diferida del presente Proyecto de Gestión, una vez finalice su vida útil, estimada entre 2026 y 2027, quedando a expensas de la Administración competente el destino de los rechazos generados en el ámbito del Plan Zonal PZ9 A4 y en sus instalaciones de valorización; entendiéndose como la mejor de las soluciones en cumplimiento con los principios de proximidad en la jerarquía de residuos la ampliación del actual depósito de residuos mediante la ejecución de una quinta celda.
- No se prevén actuaciones en la instalación de eliminación de inertes, cuya vida útil es superior al horizonte del presente Proyecto de Gestión.

❖ **INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES**

En el presente anteproyecto se contempla la ejecución de nuevas infraestructuras auxiliares a las instalaciones de valorización y eliminación y la adecuación o mejora de las existentes:

- Nueva Planta de Tratamiento de Lixiviados mediante deshidratación atmosférica con aprovechamiento del calor residual de los motores de cogeneración.
- Nuevo Taller y área de suministro y almacenamiento de combustible.
- Nuevo control de accesos.
- Adecuación de instalación de valorización energética.
- Nuevo Edificio de Vestuarios en Planta de Tratamiento de Fracción RESTO y FORS.
- Nueva instalación de tratamiento de olores y ampliación y renovación de las existentes.

Los procesos propuestos tienen por objeto:

- ✓ Reducir el impacto derivado de la gestión de los residuos municipales y aumentar la recuperación de los recursos, para alcanzar los nuevos objetivos de valorización.
- ✓ Reducir la cantidad de materia orgánica destinada a vertedero.
- ✓ Dar solución, a partir de la prognosis y análisis de capacidad de las actuales infraestructuras existentes, a los futuros flujos de residuos domésticos de forma que se pueda cumplir los objetivos de recogida domiciliaria de materia orgánica establecidos en el PIRCVA.

1.7 USUARIOS DEL SERVICIO

Las instalaciones de valorización y eliminación podrán ser utilizadas por los servicios municipales de recogida de residuos urbanos de los municipios, por las entidades o empresas privadas encargadas de prestar dicho servicio y por los ciudadanos particulares, pequeñas empresas, etc., que ya sea por volumen y tipo de residuos generados o por sus singulares características precisen de este servicio.

El Ayuntamiento de Alicante tendrá la potestad de determinar que usuarios, ya sean particulares o empresas, pueden depositar residuos en las instalaciones de valorización o eliminación, así como las correspondientes limitaciones de volumen de los mismos.

1.8 PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS

Los residuos admisibles podrán ser depositados en las instalaciones durante su horario de apertura, siempre y cuando se cumplan las condiciones detalladas en el presente Reglamento del Servicio.

Para las principales tipologías:

- Fracción orgánica procedente de la recogida selectiva: será descargada en el foso de FORS de la Instalación de Valorización de las fracciones FORS y Resto, para su pretratamiento y recuperación de materiales valorizables, digestión anaerobia de la fracción orgánica y compostaje aerobia del digestato.
- Fracción RESTO: será descargada en el foso de RESTO de la Instalación de Valorización de las fracciones FORS y Resto para la recuperación de materiales, valorización de material apto para producir CSR y otras valorizaciones. La fracción orgánica recuperada (MOR) se somete a un proceso de tratamiento de bioestabilización aerobia.
- Poda y restos vegetales de la recogida domiciliaria, incluidos residuos de algas: se depositarán en el área de tratamiento de restos vegetales para su trituración e incorporación al proceso de compostaje aerobio de la FORS o producción de compost vegetal.
- Enseres: en el centro de tratamiento de voluminosos (incluyen RAEE y voluminosos).
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: en el centro de tratamiento de voluminosos.
- Residuos de construcción y demolición de procedencia domiciliaria. En la instalación de tratamiento de RCDs para su valorización.
- Residuos de animales domésticos muertos, en la nave de tratamiento para su incineración.
- Residuos de EDAR. en la instalación de eliminación de residuos no peligrosos.
- Otras tipologías:

- Residuos de mercados, en los fosos de las instalaciones de valorización de las fracciones FORS y RESTO en función de su separación.
- Residuos de limpieza viaria en el foso de la fracción RESTO o en la instalación de eliminación de residuos no peligrosos.
- Residuos sanitarios: en la instalación de eliminación de residuos no peligrosos.
- Residuos de EDAR. en la instalación de eliminación de residuos no peligrosos.

Se deberán cumplir las siguientes prescripciones

- Los usuarios de las instalaciones de valorización y eliminación seguirán en todo momento las indicaciones del personal y de la señalización existente en las instalaciones.
- Antes de dirigirse a la zona de descarga correspondiente, se identificarán ante el personal o el sistema informático de gestión, y pasarán por la báscula de pesaje, atendiendo en todo momento a lo que les indique el personal.
- En caso de requerirse, permitirán que el personal de las instalaciones inspeccione los residuos que pretenden depositar en las instalaciones de valorización o eliminación. Si el personal considera que no se ha superado la inspección, debido a la presencia de residuos inadmisibles, la falta de identificación por parte del usuario, etc.; o si el usuario se niega a permitir la inspección, no se permitirá que el usuario deposite sus residuos en las instalaciones.
- Una vez realizado el pesaje del vehículo, y en su caso, haber superado la inspección, el usuario procederá a la zona de descarga correspondiente.
- Tras realizar la descarga completa de los residuos, el usuario volverá a la báscula de pesaje para realizar el registro del peso en vacío del vehículo, para poder obtener el peso de los residuos depositados.
- Si fuese necesario, tramitará el correspondiente certificado de descarga con el personal o el sistema informático de gestión, y procederá a abandonar las instalaciones.

1.9 GESTOR DE LOS RESIDUOS

De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la empresa adjudicataria, responsable de la explotación de las instalaciones de valorización y eliminación, se clasifica como un Gestor de Residuos: “la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos”. Cuando se le entreguen residuos para su gestión, estarán obligados a asegurar que se lleve a cabo una operación completa de tratamiento y a acreditarlo documentalmente al productor u otro poseedor inicial de dichos residuos si se le solicita.

Aunque esta definición de Gestor de Residuos no se recoja en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, o en la posterior Directiva 2018/851/CE, que la modifica, si está incluida en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por tanto es de aplicación en el presente Proyecto de Gestión.

Con carácter general los gestores de residuos están obligados a mantener los residuos almacenados en las condiciones que fije su autorización. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, el órgano competente de las Comunidades Autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo. Durante su almacenamiento los residuos peligrosos deberán estar envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.

2 DISPOSICIONES SOBRE EL PROYECTO CONSTRUCTIVO

El proyecto de las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal de Residuos 9 Área de Gestión A4 se ejecutará con estricta sujeción al contenido de las Bases Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Concurso, así como al contenido de la oferta presentada, y en todo caso, de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación dictase el Ayuntamiento de Alicante a la empresa adjudicataria, sin perjuicio a la normativa vigente en el momento de su ejecución, o futuras modificaciones.

La ejecución del proyecto se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP y artículo 311 de LCSP.

El proyecto de obras deberá ajustarse al contenido previsto en el artículo 233 LCSP. El autor del proyecto incurrirá en responsabilidad en los términos previstos en los artículos 314 a 315 LCSP.

El contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo.

Si se observaran defectos o referencias a precios inadecuados en el proyecto recibido, se requerirá su subsanación del contratista, en los términos del artículo 314 LCSP, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto. En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios, el último quedará exonerado de ejecutar las obras, sin otro derecho frente al órgano de contratación que el pago de los trabajos de redacción del correspondiente proyecto.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

La empresa adjudicataria asumirá los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares, así como los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de la aplicación según disposiciones vigentes, en la forma u cuantía que éstas señalen.

Corresponde a la empresa adjudicataria la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración del proyecto. Para la obtención de las mismas deberán presentarse ante las administraciones competentes, tanto municipales como autonómicas, los diferentes proyectos, tanto de obra como la licencia ambiental procedente.

2.2 ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o en su caso, la dirección facultativa.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y en las normas aplicables a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.

2.3 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO DE LAS OBRAS

En el plazo máximo de un mes, contado a partir de la aprobación del proyecto por el órgano de contratación, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP y 14.11 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta.

En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla. En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

3 DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

3.1 JEFATURA DE OBRA

La empresa contratista quedará obligada a designar y adscribir a la ejecución del contrato:

- Jefe de obra: un técnico superior con más de 10 años de experiencia y que acredite, haber desempeñado la jefatura de obras con un presupuesto igual o superior a 25.000.000 € al menos, en tres ocasiones.
- Responsable de Seguridad: un técnico con más de 5 años de experiencia y que acredite, haber desempeñado las labores de responsables de seguridad de obras con un presupuesto igual o superior a 25.000.000 € al menos, en dos ocasiones.
- Responsable de Calidad y Medio Ambiente: un técnico con más de 5 años de experiencia y que acredite, haber desempeñado las labores de control de calidad y seguimiento medioambiental de obras con un presupuesto igual o superior a 25.000.000 € al menos, en dos ocasiones.
- Encargado General: operario especialista con más de 10 años de experiencia y que acredite haber desempeñado el puesto de encargado de obras con un presupuesto igual o superior a 25.000.000 € al menos, en tres ocasiones.

3.2 DIRECCIÓN FACULTATIVA-RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Dirección de las obras deberá estar a cargo de personal ajeno al titular de la concesión.

Corresponde al órgano de contratación el control de la ejecución de la obra en los términos que figuran en el pliego de prescripciones técnicas.

El órgano de contratación, a través del Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración y de su equipo, podrá en cualquier momento recabar información sobre la marcha de las obras efectuando para ello la inspección, comprobación y vigilancia precisas para la correcta realización de las mismas. Estas funciones no supondrán ninguna reducción de la responsabilidad de la Dirección de obra en sus actuaciones ni corresponsabilidad del Representante de la Administración ni de su equipo.

El concesionario guardará y hará guardar las consideraciones debidas al Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

El concesionario aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el órgano de contratación durante la ejecución de las obras. Cuando el concesionario, o personas de él

dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del concesionario los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el Representante de la Administración certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del proyecto. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y RGLCAP.

Asimismo, el Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del concesionario los gastos que por estas operaciones se originen.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 214.2 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP, correspondiendo al Responsable del contrato, en su caso, o el Representante de la Administración las funciones que se encomiendan en el mismo al director de la obra.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

3.3 OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

El contratista está obligado a cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

3.4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el pliego de condiciones administrativas y técnicas, al proyecto constructivo y de instalaciones, al programa de trabajo presentado por la empresa adjudicataria y conforme a las instrucciones que en interpretación de éste diera al contratista el Director de Obra, que serán de obligado cumplimiento.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar la recepción, la empresa adjudicataria es responsable de las faltas que en la construcción pudieran advertirse.

La paralización total de las obras o la suspensión definitiva de las mismas sólo podrá verificarse por motivo grave y mediante acuerdo del órgano contratante representado por el Director de Obra

Entre las obligaciones del contratista se encuentran las siguientes:

- Tener la capacitación profesional o titulación que habilita para el cumplimiento de las condiciones legalmente exigibles para actuar como constructor.
- Organizar los trabajos de construcción para cumplir con los plazos previstos, de acuerdo al correspondiente Plan de Obra, efectuando las instalaciones provisionales y disponiendo de los medios auxiliares necesarios.
- Elaborar, y exigir de cada subcontratista, un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.
- Comunicar a la autoridad laboral competente la apertura del centro de trabajo en la que incluirá el Plan de Seguridad y Salud al que se refiere el artículo 7 del RD 1627/97 de 24 de octubre.
- Adoptar todas las medidas preventivas que cumplan los preceptos en materia de Prevención de Riesgos laborales y Seguridad y Salud que establece la legislación vigente, redactando el correspondiente Plan de Seguridad y ajustándose al cumplimiento estricto y permanente de lo establecido en el Estudio de Seguridad y Salud, disponiendo de todos los medios necesarios y dotando al personal del equipamiento de seguridad exigibles, así como cumplir las órdenes efectuadas por el Coordinador en materia de Seguridad y Salud en la fase de Ejecución de la obra.
- Supervisar de manera continuada el cumplimiento de las normas de seguridad, tutelando las actividades de los trabajadores a su cargo y, en su caso, relevando de su puesto a todos aquellos que pudieran menoscabar las condiciones básicas de seguridad personales o generales, por no estar en las condiciones adecuadas.

- Examinar la documentación aportada por los técnicos redactores correspondientes, tanto del Proyecto de Ejecución como de los proyectos complementarios, así como del Estudio de Seguridad y Salud, verificando que le resulta suficiente para la comprensión de la totalidad de la obra contratada o, en caso contrario, solicitando las aclaraciones pertinentes.
- Facilitar la labor de la Dirección Facultativa, suscribiendo el Acta de Replanteo, ejecutando las obras con sujeción al Proyecto de Ejecución que deberá haber examinado previamente, a la legislación aplicable, a las Instrucciones del Arquitecto Director de Obra y del Director de la Ejecución Material de la Obra, a fin de alcanzar la calidad exigida en el proyecto.
- Efectuar las obras siguiendo los criterios al uso que son propios de la correcta construcción, que tiene la obligación de conocer y poner en práctica, así como de las leyes generales de los materiales o *lex artis*, aun cuando estos criterios no estuvieran específicamente reseñados en su totalidad en la documentación de proyecto. A tal efecto, ostenta la jefatura de todo el personal que intervenga en la obra y coordina las tareas de los subcontratistas.
- Disponer de los medios materiales y humanos que la naturaleza y entidad de la obra impongan, disponiendo del número adecuado de oficiales, suboficiales y peones que la obra requiera en cada momento, bien por personal propio o mediante subcontratistas al efecto, procediendo a solapar aquellos oficios en la obra que sean compatibles entre sí y que permitan acometer distintos trabajos a la vez sin provocar interferencias, contribuyendo con ello a la agilización y finalización de la obra dentro de los plazos previstos.
- Ordenar y disponer en cada momento de personal suficiente a su cargo para que efectúe las actuaciones pertinentes para ejecutar las obras con solvencia, diligentemente y sin interrupción, programándolas de manera coordinada con el Arquitecto Técnico o Aparejador, Director de Ejecución Material de la Obra.
- Supervisar personalmente y de manera continuada y completa la marcha de las obras, que deberán transcurrir sin dilación y con adecuado orden y concierto, así como responder directamente de los trabajos efectuados por sus trabajadores subordinados, exigiéndoles el continuo autocontrol de los trabajos que efectúen, y ordenando la modificación de todas aquellas tareas que se presenten mal efectuadas.
- Asegurar la idoneidad de todos y cada uno de los materiales utilizados y elementos constructivos, comprobando los preparados en obra y rechazando, por iniciativa propia o por prescripción facultativa del Director de la Ejecución de la obra, los suministros de material o prefabricados que no cuenten con las garantías, documentación mínima exigible o documentos de idoneidad requeridos por las normas de aplicación, debiendo recabar de la Dirección Facultativa la información que necesite para cumplir adecuadamente su cometido.

- Dotar de material, maquinaria y utillajes adecuados a los operarios que intervengan en la obra, para efectuar adecuadamente las instalaciones necesarias y no menoscabar con la puesta en obra las características y naturaleza de los elementos constructivos que componen el edificio una vez finalizado.
- Poner a disposición de la Dirección Facultativa o Responsable del Contrato los medios auxiliares y personal necesario para efectuar las pruebas pertinentes para el Control de Calidad, recabando de dicho técnico el plan a seguir en cuanto a las tomas de muestras, traslados, ensayos y demás actuaciones necesarias.
- Auxiliar al Director de la Ejecución de la Obra en los actos de replanteo y firmar posteriormente y una vez finalizado éste, el acta correspondiente de inicio de obra, así como la de recepción final.
- Facilitar a la Dirección Facultativa los datos necesarios para la elaboración de la documentación final de obra ejecutada.
- Suscribir las garantías de obra que se señalan en el Artículo 19 de la Ley de Ordenación de la Edificación y que, en función de su naturaleza, alcanzan períodos de 1 año (daños por defectos de terminación o acabado de las obras), 3 años (daños por defectos o vicios de elementos constructivos o de instalaciones que afecten a la habitabilidad) o 10 años (daños en cimentación o estructura que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio).

Del mismo modo y con carácter general:

- El contratista está obligado a instalar las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos, y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.
- La empresa adjudicataria estará obligada al cumplimiento de los requerimientos de las resoluciones de los diferentes regímenes de intervención administrativa ambiental que sean de aplicación, que en este caso es la Licencia Ambiental.).
- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Ayuntamiento o la Dirección Facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales.

- La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades exigibles.
- El adjudicatario deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización del Ayuntamiento.

3.5 COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP y del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

Lo dispuesto con anterioridad se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas

resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

En el contrato de obra deberán figurar los plazos de ejecución y entregas, tanto totales como parciales. Además, será conveniente adjuntar al respectivo contrato una programación de la ejecución de la obra donde figuren de forma gráfica y detallada la duración de las distintas partidas de obra que deberán conformar las partes contratantes.

Si las obras y los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP. Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Los retrasos imputables a la Administración en la concesión de los permisos y licencias, motivos no imputables al contratista, no se computarán ni implicarán incumplimiento alguno.

3.7 MODIFICACIONES DEL SERVICIO

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios

y ampliación del plazo de ejecución, el contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos a continuación, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha Ley, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

3.8 ENSAYOS, ANÁLISIS E INFORMES ESPECÍFICOS

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben previstos en el artículo 145 del RGLCAP, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1% del precio de la obra.

4 DISPOSICIONES SOBRE LA PUESTA EN MARCHA

4.1 TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

El contratista comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

Se considerarán terminadas las obras cuando todas las instalaciones hayan sido puestas en marcha satisfactoriamente y superado el periodo de pruebas que permita verificar su funcionamiento.

4.2 RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, se procederá a la recepción de las obras y conformidad del mantenimiento de las mismas.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. El levantamiento y contenido del acta de comprobación se ajustarán a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y a los efectos establecidos la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción del contrato. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Al acta de comprobación se acompañará un documento de valoración de la obra pública ejecutada y, en su caso, una declaración del cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia ambiental, que será expedido por el órgano de contratación y en el que se hará constar la inversión realizada.

En las obras financiadas parcialmente por la Administración concedente, mediante abonos parciales al concesionario con base en las certificaciones mensuales de la obra ejecutada, la certificación final de la obra acompañará al documento de valoración y al acta de comprobación a que se refiere el párrafo anterior.

La aprobación del acta de comprobación de las obras por el Ayuntamiento llevará implícita la autorización para la apertura de las mismas al uso público, comenzando desde ese momento el plazo de garantía de la obra, así como la fase de explotación del servicio.

Formalizada el acta de comprobación se formalizará la inscripción de la instalación en el Registro de Propiedad Urbana.

4.3 PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y conformidad con el periodo que establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

4.4 RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

4.5 VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

El Ayuntamiento o el servicio técnico designado por él, como Dirección Facultativa, será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

5 DISPOSICIONES SOBRE EL PERIODO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

5.1 OBLIGACIONES GENERALES

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las Bases Técnicas, a lo establecido en este Reglamento, a la oferta presentada por la empresa adjudicataria en su proposición y a los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y en todo caso, de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dictase el Ayuntamiento a la empresa adjudicataria, y a las diferentes autorizaciones y/o licencias de la instalación.

Las obligaciones de carácter genérico del explotador serán las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida con sujeción al proyecto, las Bases de adjudicación, el presente Reglamento, la oferta realizada y por las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- Admitir la utilización de las instalaciones por todo usuario autorizado, en las condiciones establecidas en las Bases Técnicas, este reglamento y las ordenanzas, con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.
- Garantizar la trazabilidad en la gestión de los residuos, con elaboración de informes mensuales que recoja volúmenes de entrada y salida.
- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía del Ayuntamiento y Administraciones competentes, realizando una gestión de los residuos conforme a la modelización del servicio ofertado.
- Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse derivados del funcionamiento de las instalaciones, de su forma de explotación y/o accidentes, contratando al efecto pólizas de seguro con cobertura suficiente para cuantos daños pudieran ocasionarse a las personas y a las cosas, excepto cuando el daño sea ocasionado como consecuencia inmediata y directa de los representantes del Ayuntamiento.
- Suscripción de una póliza de responsabilidad medioambiental (conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental) y civil. Los gastos derivados de la contratación de dichas pólizas de seguro, en todas las instalaciones objeto de la explotación, será responsabilidad de la empresa adjudicataria.
- Poner a disposición de la ejecución del contrato en todo momento y en perfectas condiciones el personal, maquinaria y medios auxiliares más adecuados.

- Respecto al personal que desarrolle la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria deberá cumplir y ser responsable único del cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social, así como de la normativa de trabajo y de seguridad y salud en el trabajo.
- Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a las instalaciones.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como del pago del I.A.E. (impuesto de actividades económicas) y de las tasas específicas de explotación.
- La empresa adjudicataria por sí mismo o a través de empresa subcontratista, mantendrá los servicios de mantenimiento para los diversos elementos, equipos e instalaciones de las instalaciones de valorización y eliminación, conforme a un programa de mantenimiento que elaborará el explotador, y será revisado y aprobado por el Ayuntamiento.
- La empresa adjudicataria adquirirá todos los materiales y suministros necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo, reposición, conservación y explotación adecuados, reparando, substituyendo o reconstruyendo de manera inmediata todos los elementos deteriorados de las instalaciones.
- Cumplir con la normativa de aplicación en nombre del Ayuntamiento.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aceptar residuos en la forma, condiciones y en el horario determinado en su oferta o, en su defecto, según las prescripciones establecidas por el Ayuntamiento.
- Serán a cargo de la empresa adjudicataria el coste de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte y canon de tratamiento de todos los residuos especiales, y los servicios y productos que sean necesarios para el funcionamiento de las instalaciones de valorización y eliminación.
- Asimismo, serán a cargo de la empresa adjudicataria los gastos que se originen por montaje, desmontaje y retirada de cualquier clase de instalaciones, los de protección de materiales, seguridad tanto de personas como de equipos e instalaciones y los derivados de daños por incendio y los ocasionados para la corrección de las deficiencias que se pongan de manifiesto en las inspecciones, ensayos y pruebas sobre el funcionamiento de la instalación y el estado de sus elementos.
- Abonar todas las tasas y tributos que sean aplicables a la explotación de acuerdo con la legislación vigente, estando al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como del pago del I.A.E. (impuesto de actividades económicas) y de las tasas específicas de explotación.

- Realizar las medidas correctoras de carácter técnico y medioambiental derivadas de las auditorias y controles medio ambientales derivadas del cumplimiento de la normativa de aplicación. Realizar las modificaciones tanto en la documentación como en las instalaciones o equipos en caso de que así lo requieran las desviaciones, si las hubiere.
- El explotador no podrá en ningún caso ceder a terceros el contrato ni parte de los derechos y obligaciones que se deriven de él, ni subcontratar parte alguna de la explotación, sin el consentimiento previo por escrito del Ayuntamiento.

5.2 FINANCIACIÓN

En el artículo 2.5. Modelo Económico del Plan Zonal de Residuos de la Zona XVI correspondiente al actual Plan Zonal 9 Área de Gestión A4 se establece que los Proyectos de Gestión de residuos deberán incluir los estudios y compromisos económico - financieros relativos a las inversiones y a la financiación de las actuaciones a realizar.

En la memoria económica se distinguirá claramente dos apartados:

a) Las inversiones para la construcción de las instalaciones previstas en el plan zonal.

b) Los costes de explotación de los servicios de valorización y eliminación de los residuos.

En el apartado relativo a las inversiones la memoria económica especificará las amortizaciones de las inversiones con inclusión de todos los costes, que será a veinte años para la obra civil, obras de urbanización y edificaciones y de diez años para la maquinaria fija y móvil.

En el supuesto de que el proyecto de gestión comprenda otras inversiones se justificarán debidamente los plazos de amortización que se apliquen a las inversiones propuestas. En estos supuestos se propondrá el plazo, forma y condiciones en que revertirán las instalaciones a la administración.

En el proyecto de gestión se fijarán los cánones por tonelada a cobrar por la gestión de cada uno de los residuos. En el cálculo de dichos cánones se tendrá en cuenta además de las amortizaciones de las inversiones, los gastos de mantenimiento, gastos de explotación, fianzas, seguros y para el caso de vertederos el mantenimiento de las medidas de control y vigilancia por un periodo de treinta años a partir de su clausura. Se tendrá en cuenta también, la variabilidad de los cánones frente a variaciones del tonelaje de residuos a gestionar.

Asimismo, se presentarán variantes de cálculo de todos estos cánones, en los supuestos de que las inversiones se financien con fondos públicos, diferenciando según que la aportación sea del 25%, el 50%, el 70% o el 85% del total.

Estas premisas se desarrollan en el estudio económico financiero del presente Proyecto de gestión que servirá de base para la elaboración de los documentos de la licitación.

5.3 CANON DE EXPLOTACIÓN

La empresa adjudicataria tendrá derecho a la retribución de los cánones por prestación de los servicios de las instalaciones de valorización y eliminación del Plan Zonal 9 Área de Gestión A4, según su oferta económica, a partir de los establecidos en el Documento 4 Estudio Económico Financiero del presente Proyecto de Gestión.

El adjudicatario del servicio solo tendrá derecho a retribuir estos cánones si cumple con los objetivos establecidos en este Proyecto de Gestión, que incluyen la recepción de residuos y una gestión adecuada de las mismas (prevención, recogida, preparación para la reutilización, reutilización, reciclado, tratamiento, valorización y eliminación).

Los cánones presentados de forma diferenciada en el estudio económico son:

- CANON DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN MASA, en euros por toneladas en las instalaciones de valorización, para la fracción RESTO para el tratamiento de los residuos en un turno de trabajo por día para unas entradas entre 80.000 y 120.000 t/a.
- CANON DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN MASA, en euros por toneladas en las instalaciones de valorización, para la fracción RESTO para el tratamiento de los residuos en 1,5 turnos de trabajo por día para unas entradas superiores a 120.000 t/a hasta 180.000 t/a.
- CANON DE VALORIZACIÓN DE MATERIA ORGÁNICA SELECTIVA, en euros por tonelada en las instalaciones de valorización, para la fracción FORS.
- CANON DE VALORIZACIÓN DE RESTOS VEGETALES, en euros por tonelada en las instalaciones de valorización.
- CANON DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS VOLUMINOSOS, en euros por tonelada en las instalaciones de valorización.
- CANON DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, en euros por tonelada en las instalaciones de valorización.
- CANON DE INCINERACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS, en euros por tonelada en las instalaciones de valorización.
- CANON DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS O FRACCIONES NO VALORIZABLES, en euros por tonelada de entrada a la instalación de eliminación de residuos no peligrosos hasta la finalización de su vida útil, incluyendo en el cálculo del canon a partir de la fecha de colmatación hasta el final del proyecto de gestión el transporte y tasa estimada a otras instalaciones de eliminación.

La empresa adjudicataria podrá proponer mejoras en la explotación del servicio, durante la vigencia del contrato, que habrán de ser aprobadas por el Ayuntamiento previamente a su implantación. En el supuesto de que alguna de las mejoras propuestas implique un mayor coste de explotación, el adjudicatario propondrá las modificaciones de los cánones de valorización o eliminación pertinentes.

Por su parte, el Ayuntamiento podrá proponer la empresa adjudicataria mejoras, ampliaciones o innovaciones tecnológicas para beneficio de los rendimientos cuantitativos y cualitativos de los procesos, de la economía de mantenimiento, de las condiciones medioambientales, etc. Cuando mediante estas actuaciones se consiga un aumento o una reducción en los costes de mantenimiento o explotación, éstos serán estudiados y su importe se aplicará elevando o reduciendo, respectivamente, el correspondiente canon de valorización o eliminación correspondiente.

5.4 REVISIÓN DE PRECIOS

En el estudio económico - financiero se incluye para cada canon una fórmula de variabilidad para el cálculo del canon en función de las entradas de residuos a las instalaciones de valorización y eliminación, y se aporta propuesta de fórmula de revisión de precios polinómica con índices de actualización inequívocos y de publicación oficial periódica.

5.5 DERECHOS DEL CONCESIONARIO

El explotador dispondrá los siguientes derechos:

- Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio en la forma y cuantía que resultan de las Bases de adjudicación y la oferta económica aceptada por el Ayuntamiento.
- Prestar el servicio conforme el presente reglamento y de conformidad con las bases técnicas, pliegos y contrato firmado con el Ayuntamiento de Alicante.
- Utilización de las instalaciones objeto de explotación para la prestación del servicio público.
- El resto de los derechos previstos en el presente reglamento y normas y disposiciones aplicables entre las que se incluye el contrato de servicios y todos sus documentos anexos.
- A conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Serán de aplicación los artículos 270 y 290 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se establece que el contrato de concesión de obras u servicios deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario. En caso de que modificaciones propuestas por el Ayuntamiento afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

5.6 POTESTADES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN

Para el cumplimiento de sus competencias, el Ayuntamiento ostentará las siguientes potestades y prerrogativas:

- Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
- Las potestades tributaria y financiera.
- La potestad de programación o planificación.
- Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- Las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

El Ayuntamiento ostentará sin perjuicio de las que procedan las siguientes:

- El Ayuntamiento estará obligado a hacer efectiva al concesionario la contraprestación económica en el plazo establecido en las Bases y en la Oferta económica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Fiscalizar la gestión del concesionario en la forma establecida en las Bases y en el presente Reglamento.
- Ordenar discrecionalmente las modificaciones que aconsejase el interés público, y entre otras las variaciones en la calidad, cantidad, tiempo y lugar, con respeto al principio de equilibrio económico financiero.
- Impulsar, con los medios legales a su alcance, la rápida implantación de las instalaciones de valorización y eliminación, y en especial, la rapidez en la tramitación de la cesión de los terrenos por parte de las administraciones locales para la construcción de los mismos.
- Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones cometidas.

5.7 INFORMACIÓN DEL SERVICIO

Anualmente, antes del 1 de marzo de cada año, se cumplimentará una memoria anual, con el resumen de las actividades realizadas en el año anterior, que será presentada ante la dirección general competente en materia de residuos. Previamente deberá ser presentada al Ayuntamiento con antelación suficiente para su visto bueno; con un informe de la situación actual del servicio.

Con independencia de la documentación técnica o administrativa que pueda establecerse por parte del adjudicatario, será obligatorio el registro de los siguientes datos de la explotación:

- **Libro de registro de recepción de residuos**, confeccionado por superposición, ordenado y cronológico de las entradas de residuos, de acuerdo a la Ley 22/2011 e incluyendo la información exigida en la Directiva 2018/851/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- **Libro de incidencias**, en el que se describirán diariamente, en caso de existir, todas aquellas incidencias sobre los flujos de entrada y salida, condiciones operativas, de proceso y medioambientales, sucesos que pudieren afectar a la seguridad y/o salud ambiental, situaciones anormales, accidentes, etc. que por su significación proceda registrar.
- **Libro de explotación**, donde se consignarán diariamente los trabajos de explotación, así como las observaciones, incidencias y reconocimientos, de manejo diario y organizado de manera que se pueda incluir fácilmente en él: partes, documentos, hojas de incidencias o cualquier otro documento que tenga relación con la de las instalaciones de valorización y eliminación.
- Partes de mantenimiento de la maquinaria e instalaciones.
- Libro de reclamaciones.
- Registro de visitas diarias, donde se registrarán las visitas que, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, se realicen a las instalaciones.
- Copia de cuantos documentos requiera la legislación vigente en materia de residuos.

Con los datos de entradas y salidas se realizará un control estadístico del funcionamiento de las instalaciones a incluir en informes mensuales que se presentarán al Ayuntamiento.

El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento información sistemática sobre el funcionamiento de las instalaciones, con la periodicidad y sobre los aspectos que ésta determine, así como cuanta información adicional solicite puntualmente; y comunicará inmediatamente cualquier incidencia que afecte a las mismas y/o sus procesos, a la seguridad de las personas, la salud laboral o las condiciones medioambientales del entorno, o bien pueda alterar la capacidad de tratamiento de las instalaciones, aunque ya se estén poniendo los medios adecuados para su resolución.

5.8 PERSONAL

La empresa adjudicataria deberá garantizar y aportar, para un correcto funcionamiento de las instalaciones, personal con formación y capacidad suficiente para llevarlo a cabo.

En el plazo de un mes a partir del inicio de los trabajos de explotación, el Concesionario presentará al Ayuntamiento, para su conocimiento:

- El organigrama del personal de las instalaciones con asignación de tareas.
- Una relación nominal de todo el personal de explotación con indicación de categoría, turno y servicio encomendados.
- El plan de formación del personal para el primer año de funcionamiento.

Cualquier modificación posterior será puesta en conocimiento del Ayuntamiento.

La empresa adjudicataria realizará la selección y designación del Jefe del servicio de explotación de y deberá informar al Ayuntamiento sobre la persona elegida, para su conformidad.

El adjudicatario no podrá pretextar la falta del mismo para suspender, retardar o reducir los servicios objeto del contrato y habrá de disponer de todo el personal necesario para el desarrollo sin ningún tipo de repercusión en los costes.

Todo el personal contratado por el adjudicatario habrá de percibir, como mínimo, los haberes o jornales fijados en los correspondientes convenios colectivos. El adjudicatario estará en todo momento al corriente de los pagos de las cuotas de la Seguridad Social y del resto de cargas sociales establecidas por la normativa vigente.

La empresa adjudicataria confeccionará y actualizará los procedimientos de trabajo de cada una de las tareas que se realicen en las instalaciones, y será responsable de la formación del personal.

Las condiciones de los ambientes de trabajo, el vestuario, los equipos personales, herramientas, métodos, procedimientos y protocolos de operación habrán de validarse de acuerdo con criterios de seguridad en el trabajo y salud laboral, según la normativa laboral vigente.

El personal autorizado del Ayuntamiento podrá ordenar actuaciones conducentes a mejorar la prevención de riesgos laborales si observara situaciones o conductas inadecuadas con esta legislación.

El personal al servicio de la explotación deberá ser contratado y quedará adscrito al régimen laboral del adjudicatario, quedando su relación laboral extinguida al final de la misma. En cualquier caso, el adjudicatario asumirá el coste de la extinción de todos y cada uno de los contratos formalizados con el personal asignado a la explotación, tengan o no carácter laboral.

5.9 SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

5.10 CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DEL ENTORNO

La Empresa Concesionaria deberá garantizar unas condiciones medioambientales, higiénicas y estéticas adecuadas a la instalación, así como el cumplimiento de las medidas correctoras relacionadas con el Impacto Ambiental y seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental asociado a ella.

La Empresa Concesionaria realizará todas las acciones que disminuyan los riesgos de impacto ambiental en el entorno próximo o lejano de la Planta, así como desarrollar procesos de mejora continuada del servicio que vayan en el mismo sentido.

Será también obligación del Explotador mantener y actualizar el Plan de Vigilancia Ambiental.

5.11 INFRACCIONES Y SANCIONES

Será procedente la imposición de sanciones administrativas en los casos previstos en la legislación vigente y en las disposiciones normativas de carácter reglamentario que las desarrollen, mediante lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las disposiciones contenidas en el propio Plan Zonal, pliegos de cláusulas administrativas particulares y bases técnicas, según la naturaleza del contrato y al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Deberán considerarse penalizables el incumplimiento total o parcial por el adjudicatario de las prohibiciones establecidas en esta Ley, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y, en particular, el incumplimiento de los plazos para la ejecución de las obras, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública, la interrupción injustificada total o parcial de su utilización, y el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas.

El Ayuntamiento podrá imponer penalidades de carácter económico, que se establecerán en los pliegos de forma proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación.

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10 por cien del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción.

En fase de explotación, el límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 por cien de los ingresos obtenidos por la explotación de la obra pública durante el año anterior. Si la cuantía del daño causado es superior a la penalización máxima establecida, se ampliará el límite hasta el valor del daño causado.

Los incumplimientos muy graves darán lugar, además, a la resolución del contrato en los casos previstos en el correspondiente pliego.

Las infracciones que cometa la empresa adjudicataria del Servicio se clasificarán como muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de infracciones **muy graves**:

- a) La paralización o interrupción de la prestación del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas, sin la concurrencia de las circunstancias legales que legitimen tal actuación.
- b) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- c) El retraso sistemático comprobado en horario, fraudes en la forma de prestación, no utilización de los medios mecánicos exigidos, o mal estado de conservación o decoro de los mismos.
- d) La cesión, subarriendo o traspaso total o parcial del servicio, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- e) La desobediencia reiterada por dos o más veces respecto a la misma cuestión, de las órdenes escritas del Ayuntamiento, relativas al orden, forma y régimen del servicio.
- f) La percepción por parte de la empresa adjudicataria del servicio o su personal de cualquier remuneración o canon, que no estén debidamente autorizados.
- g) El incumplimiento reiterado del Reglamento.
- h) La reiteración en la comisión de tres faltas graves.

Tendrán la consideración de infracciones **graves**:

- a) El retraso reiterado en la prestación del servicio, el trato incorrecto con el vecindario usuario del servicio, así como las anomalías reiteradas en su prestación.
- b) El incumplimiento de los acuerdos o decisiones del Ayuntamiento sobre variaciones de servicio que no impliquen gastos para la empresa adjudicataria del servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad social con el personal adscrito al servicio.
- d) La negativa o resistencia a permitir la inspección del Ayuntamiento.
- e) No estar al corriente de las primas del seguro obligatorio de los vehículos del servicio.
- f) Las riñas o peleas entre operarios durante el desempeño del servicio.
- g) Las irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio con arreglo a las condiciones fijadas en este Reglamento.

h) La reiteración en la comisión de 3 faltas leves.

Tendrán la consideración de infracciones **leves**:

- a) Todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en perjuicio leve del servicio, o produzcan desdoro en la prestación del personal pro el aspecto de su vestuario, de los vehículos y de los instrumentos de trabajo, o el mero trato descortés con los usuarios.

5.12 SUBSANACIÓN DE ERRORES Y CORRECIÓN DE DEFICIENCIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

5.13 SECUESTRO O INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN

Si el concesionario no puede hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación de la obra pública por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro la explotación, el órgano de contratación podrá acordar el secuestro de la concesión, previa audiencia del concesionario. El acuerdo del órgano de contratación

se notificará al concesionario, concediéndole un plazo para corregir las deficiencias, transcurrido el cual sin que esto se haya llevado a efecto, se ejecutará el secuestro. Asimismo, se podrá acordar el secuestro en los demás casos recogidos en la LCSP con los efectos previstos en la misma.

Una vez efectuado el secuestro, el órgano de contratación asumirá la explotación directa de la obra pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario. El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo de la empresa concesionaria. La explotación de la obra pública objeto de secuestro se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, y le será devuelta, una vez finalizado el secuestro, con el saldo resultante tras satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores y deducida, en su caso, la cuantía de las penalidades impuestas.

El órgano de contratación determinará la duración del secuestro, que tendrá carácter temporal, no pudiendo exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años. El cese del secuestro será acordado por el órgano de contratación, de oficio o a solicitud del concesionario, cuando se acredite la desaparición de las causas que lo motivaron y el concesionario justifique estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra pública. Si, una vez transcurrido el plazo fijado para el secuestro, el concesionario no garantiza la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación procederá a la resolución del contrato.

En el caso de que el concesionario haya acudido a la financiación privada mediante emisión de títulos, la Administración podrá optar entre resolver la concesión o acordar el secuestro cuando se produzca causa de resolución de la concesión imputable al concesionario, sin que los acreedores hayan obtenido el reembolso correspondiente a sus títulos en los supuestos que prevé el artículo 254.4 a) de la LCAP y, de la misma forma, puede optar por el secuestro de la concesión cuando la causa de resolución de la concesión no sea imputable al concesionario y los acreedores no se hubieran satisfecho íntegramente de sus derechos.

5.14 MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Durante la vigencia de la concesión, cuando lo exija el interés público, el órgano de contratación podrá acordar la modificación de la obra pública, si concurren las circunstancias del artículo 202 de la LCSP, así como su ampliación o la realización de obras complementarias directamente relacionadas con el objeto de la concesión durante la vigencia de ésta, procediéndose, en su caso, a la revisión del plan económico-financiero al objeto de acomodarlo a las nuevas circunstancias.

Las modificaciones que afecten al equilibrio económico de la concesión se regirán por lo dispuesto en el artículo 241 de la LCSP.

Las modificaciones que debido a sus características físicas y económicas, permitan su explotación independiente serán objeto de nueva licitación para su construcción y explotación.

Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, el contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos a continuación, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de dicha Ley, con las particularidades previstas en el artículo 207.

5.15 REVERSIÓN DE LAS INSTALACIONES

Con anterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para verificar el estado de conservación y uso de las obras, así como de los bienes e instalaciones, y, en su caso, de la explotación para que su entrega se verifique en las condiciones convenidas.

Extinguida la concesión, el concesionario deberá entregar a la Administración concedente las obras públicas incluidas en la concesión y los bienes e instalaciones precisos para su explotación, así como los bienes e instalaciones reflejado todo ello en el acta de recepción.

El acto de entrega será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al concesionario.

Si las obras, bienes e instalaciones no se hallasen en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta, señalándose un plazo al concesionario para remediar los defectos observados, transcurrido el cual se llevará a efecto una nueva comprobación de los mismos.

El levantamiento de esta acta y su contenido se ajustarán a lo establecido en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración no podrán ser objeto de embargo.

5.16 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato de concesión de servicios, además de las señaladas en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.